



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Dotación de servicios municipales en parcela ubicada en casco urbano

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **755/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de carencias y/o deficiencias en la prestación de varios servicios municipales que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace tiempo se viene reclamando la conexión a los servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamiento para un inmueble situado en la XXX nº XXX. Además, la calle que da acceso a este inmueble (antigua senda que servía para dar acceso a la parcela XXX del polígono XXX) carece de pavimentación y de alumbrado público, lo que genera innumerables problemas de seguridad y de accesibilidad a las personas que allí residen y, en general, a todos los vecinos del municipio. Al parecer, estos hechos y circunstancias han sido puestas de manifiesto ante el Ayuntamiento en numerosas ocasiones sin resultado hasta el momento, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual el Ayuntamiento reconocía que la parcela situada en el número XXX de la XXX presentaba carencias en cuanto a la prestación de determinados servicios básicos, como son la pavimentación, el alumbrado público y la conexión a redes municipales de abastecimiento y saneamiento, deficiencias que habían sido puestas de manifiesto reiteradamente por la parte reclamante y también por otros vecinos.

En respuesta a las mismas, el Ayuntamiento afirmaba haber resuelto favorablemente la solicitud de dotación de dichos servicios, iniciando los trámites



técnicos y administrativos necesarios para abordar el proyecto. Según indicaba, se han recabado informes del arquitecto municipal y del Servicio de Urbanismo de la Diputación de Valladolid, que vienen a confirmar que la parcela en cuestión se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado y reúne la condición de solar, con posibilidad de conexión a las redes municipales desde su frente a la carretera.

Asimismo, constataba el informe que el camino XXX, al que se refiere la queja como senda, aunque está previsto como vial público, no está urbanizado. Concluye el informe municipal señalando que no existen impedimentos jurídicos o técnicos para la ejecución de las obras solicitadas, si bien su materialización queda supeditada a la obtención de ayudas externas, principalmente de la Diputación Provincial, dado que la capacidad presupuestaria municipal no permite abordar directamente esta inversión. Se compromete, en todo caso, a seguir impulsando las gestiones necesarias y a mantener informados a los vecinos interesados.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (Valladolid) en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, esta Institución reconoce y valora la voluntad expresada por ese Ayuntamiento de atender la necesidad detectada, así como las actuaciones ya emprendidas y la colaboración mantenida con otras administraciones, como la Diputación Provincial de Valladolid. Sin embargo, no podemos obviar que la situación descrita afecta a una serie de obligaciones básicas cuyo cumplimiento ese Ayuntamiento no puede seguir postergando.

Según la información trasladada por ese Ayuntamiento, consta que el inmueble situado en el nº XXX de XXX se sitúa en suelo urbano consolidado y que la parcela en cuestión reúne la condición de solar. Pese a ello, se reconoce que persisten carencias en cuanto a la pavimentación y alumbrado del tramo de acceso, especialmente en el vial conocido como camino de XXX. También se indica que el tramo urbano de XXX carece de acera peatonal, lo que supone una limitación para la accesibilidad y seguridad de todos los vecinos.

El Ayuntamiento ha indicado que ha resuelto favorablemente la petición vecinal a la que se refiere esta queja y que ha iniciado los trámites necesarios para la inclusión del proyecto de urbanización en los programas de ayuda y financiación de la Diputación Provincial y de otros organismos, reconociendo la imposibilidad actual de acometer con medios propios la inversión necesaria.

Como V.I. conoce, la pavimentación, el alumbrado público, el abastecimiento de agua potable y la recogida de aguas residuales forman parte del conjunto de servicios



públicos de prestación obligatoria que deben garantizar los Ayuntamientos en virtud del artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Estos servicios deben prestarse con criterios de suficiencia y continuidad a todos los vecinos del municipio, sin distinción ni exclusiones por razón de la zona dentro del término municipal.

La falta de urbanización en un ámbito urbano consolidado incide negativamente en la movilidad peatonal, la seguridad viaria, la accesibilidad universal y la calidad de vida de todos los vecinos en general y no solo de los residentes en un concreto inmueble. La existencia de un frente de viviendas sin urbanizar compromete además la confianza en la institución municipal de quienes residen o transitan habitualmente por dicho espacio público, que esperan de ella la prestación de los servicios básicos.

Por otro lado los servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, además de ser una competencia municipal obligatoria, se relacionan con derechos humanos esenciales, en concreto el abastecimiento de agua potable fue reconocido como derecho por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y asumido por nuestro ordenamiento a través de los principios de gestión del servicio público; y esto es así porque el acceso efectivo al agua potable, y también al saneamiento, son condiciones necesarias para el ejercicio de otros derechos básicos, como el derecho a la salud, a la vivienda digna y al bienestar.

En este contexto, resulta necesario que ese Ayuntamiento concrete con mayor precisión el calendario de actuaciones previsto, garantizando que la intervención en el punto referenciado no quede supeditada a la eventualidad de una ayuda externa o a otras circunstancias futuras e inciertas. La dilación continuada y la constatación técnica de las carencias referidas, podría llegar a ser considerada una forma de inactividad administrativa incompatible con los principios de buena administración, eficacia y posiblemente generadora de responsabilidad patrimonial.

Además, con vistas a la aprobación del próximo presupuesto, debemos recordarle que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé la posible impugnación de aquellos que fueran aprobados inicialmente con omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, como son los servicios de prestación obligatoria municipal (artículos 169 y 170.2 b) TRLRHL).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA. Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para impulsar, en el plazo más breve posible, la ejecución de las actuaciones que permitan dotar al inmueble al que se hace expresa alusión en esta queja y a su entorno, de los servicios básicos de prestación obligatoria (pavimentación, evacuación de aguas residuales, abastecimiento y alumbrado público), incluso si ha de actuarse de forma parcial o progresiva.

SEGUNDA: Que, con independencia de la obtención de ayudas o subvenciones externas, se garantice la inclusión prioritaria de estas actuaciones en la planificación municipal para el ejercicio en curso o el siguiente, asignándole los recursos propios suficientes, de conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 18.1 g) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA: Que, en todo caso, se establezcan canales de información efectivos con los vecinos afectados, de forma que puedan conocer las alternativas posibles, las actuaciones a ejecutar y el calendario previsto, fomentando así la participación vecinal para restablecer la confianza en la actuación pública.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).